



PIENSA EN GRANDE

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 21.806

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

IN SUMARIO

IN RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES SEPTIEMBRE 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060361581	Septiembre 27 de 2018	3	060361660	Septiembre 27 de 2018	23
060361582	Septiembre 27 de 2018	10	060361669	Septiembre 27 de 2018	25
060361583	Septiembre 27 de 2018	15	060361670	Septiembre 27 de 2018	29
060361606	Septiembre 27 de 2018	17	060361673	Septiembre 27 de 2018	33
060361641	Septiembre 27 de 2018	21	060361674	Septiembre 27 de 2018	41



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060361581

Fecha: 27/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA LIC-37-01-2018 – GRUPO II – MUNICIPIO DE SANTA BARBARA.

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Ordenanza 20 de 1998, el Decreto Departamental 007 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Licitación Pública, prevista para la selección del contratista conforme al Artículo 2, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015.
2. Que con la finalidad de mejorar las condiciones en el campo de los servicios públicos domiciliarios en el Municipio de Santa Bárbara en el Departamento de Antioquia, específicamente en el sistema de Alcantarillado del Municipio de Damasco, se pretendió adelantar un proceso de contratación mediante Licitación Pública por grupos que permitiera la materialización de las soluciones técnicas más adecuadas según el estado actual de las redes de servicios públicos en el municipio.
3. Que a través del Mecanismo de Evaluación y Viabilización de Proyectos del Departamento de Antioquia, se otorgó concepto de viabilidad técnica favorable al proyecto: **CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO COMBINADO DEL CORREGIMIENTO DE DAMASCO, MUNICIPIO DE SANTA BARBARA – ANTIOQUIA.**
4. Que el aviso de convocatoria del proceso, los documentos previos con sus respectivos anexos y el proyecto de pliegos respectivo fue publicado en la página web del SECOP el 29 de junio de 2018 y las etapas subsiguientes se cumplieron en estricto apego al cronograma del proceso inicial y como constancia de ello se tienen todos los documentos del proceso los cuales se encuentran publicados en la página www.contratos.gov.co.
5. Que mediante la **Resolución No. S 2018060233061 del 23 de julio de 2018**, el Gerente de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia ordenó la apertura del proceso de selección de Licitación Pública **LIC-37-01-2018**, cuyo objeto es: **CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LOS MUNICIPIOS DE JERICÓ Y EN EL CORREGIMIENTO DE DAMASCO EN EL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA, EN EL MARCO DE LAS INVERSIONES PRIORIZADAS EN EL PAP – PDA**, de manera específica para el **GRUPO II: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO COMBINADO DEL CORREGIMIENTO DE DAMASCO, MUNICIPIO DE SANTA BARBARA – ANTIOQUIA.**
6. Que el presupuesto oficial (COSTO DIRECTO + AU) es de: **OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (\$891.825.575).**
7. Que el plazo de ejecución es de **TRES (03) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación, la cual se suscribirá una vez se encuentren legalizados los contratos de obra e interventoría.

"....."

8. Que la designación del Comité Asesor y Evaluador del proceso fue efectuada por el Gerente de Servicios Públicos de conformidad con la normatividad vigente.
9. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del Pliego de Condiciones se realizó conforme al cronograma del proceso, sobre la cual se registró su desarrollo mediante Acta publicada en la página web del SECOP.
10. Que previo al cierre del proceso, se emitió la Adenda N° 1 del 02 de agosto de 2018, con el ánimo de aclarar, modificar, suprimir el Pliego de Condiciones.
11. Que todas las observaciones presentadas por los interesados durante la fase de Pre-pliegos y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Igualmente se atendieron las observaciones presentadas de manera extemporánea. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso y sus respectivas respuestas, se encuentran publicadas en la página web del SECOP www.colombiacompra.gov.co.
12. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso las propuestas fueron recibidas en la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia el día 08 de agosto de 2018, a las 09:00 horas, registrándose la participación de proponentes así:

N°	NOMBRE	INTEGRANTES
1	CONINGECON	N.A.
2	CONSORCIO A&C ANTIOQUIA	EMIRO CARLOS BARGUIL (75%) CARMELO ROSALES (25)
3	MONTAJES DE MARCA	N.A.
4	CONSORCIO DAMASCO 01	LCG PROYECTOS (50%) IKON GROUP S.A.S. (50%)
5	CONSORCIO SANEAMIENTO DAMASCO	ODENSA S.A.S. (70%) FRANCISCO RÍOS (30%)
6	CONSTRUCCIONES GÓMEZ OROZCO S.A.S.	N.A.
7	CONCYPA	N.A.
8	CONSORCIO DAMASCO 18	URBANICO S.A.S. (30%) CONSTRUCTORA SALOMÓN S.A.S. (70%)
9	CONSORCIO REDES SANTA BÁRBARA	CONSTRUCPIEDRA CIA LTDA (50%) AGAMA S.A.S. (50%)
10	IDC INVERSIONES	N.A.
11	ÁLVARO HERNANDO NARANJO	N.A.
12	MECONSTRUEQUIPOS	N.A.
13	7G7 S.A.S.	N.A.
14	AASSA E.S.P.	N.A.
15	TÉCNICAS CONSTRUCTIVAS	N.A.
16	CARLOS VERGARA NEGRETE	N.A.
17	CONVIÁS	N.A.
18	JUAN CARLOS SIERRA BOTERO	N.A.
19	CARLOS MARIO ZAPATA RAMÍREZ	N.A.
20	SANEAR S.A.S.	N.A.
21	AZ CONSTRUCCIONES	N.A.
22	CONSORCIO AP REDYCO	CONSTRUCCIONES AP (50%) REDYCO S.A.S. (50%)
23	UNIÓN TEMPORAL SB REDES	TRAINCO S.A.S. (50%) PROMAQCO (50%)

13. Que de acuerdo a la verificación inicial de las propuestas y según el cronograma del proceso, el día 24 de agosto de 2018, se publicó en el SECOP la SOLICITUD DE SUBSANACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y/O ACLARACIONES a los proponentes que no cumplieron con la totalidad de requisitos de orden legal, técnicos y financieros, la fecha máxima para subsanaciones, previa publicación del informe de evaluación, se estableció inicialmente hasta el 29 de agosto de 2018.
14. Que después de realizar la evaluación para el Grupo II, no se rechazó ninguna propuesta.
15. Que el proceso de evaluación de las propuestas y de los requisitos subsanados por los proponentes requeridos, se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.

"....."

16. Que el informe de evaluación del proceso se publicó en la página web del SECOP el 30 de agosto de 2018 estableciéndose como término de traslado para conocimiento y observaciones de los participantes hasta el 11 de septiembre de 2018.

RESUMEN DE REQUISITOS HABILITANTES:

N°	PROPONENTE	CONFORMACIÓN	REQUISITOS HABILITANTES			
			Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación	Capacidad Financiera
1	CONINGECON	N.A.	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
2	CONSORCIO A&C ANTIOQUIA	EMIRO CARLOS BARGUIL (75%) CARMELO ROSALES (25)	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
3	MONTAJES DE MARCA	N.A.	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
4	CONSORCIO DAMASCO 01	LCG PROYECTOS (50%) IKON GROUP S.A.S. (50%)	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
6	CONSORCIO SANEAMIENTO DAMASCO	ODENSSA S.A.S. (70%) FRANCISCO RÍOS (30%)	HÁBIL	HABIL	NO HABIL	HABIL
8	CONSTRUCCIONES GÓMEZ OROZCO S.A.S.	N.A.	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
10	CONCYPA	N.A.	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
12	CONSORCIO DAMASCO 18	URBANICO S.A.S. (30%) CONSTRUCTORA SALOMÓN S.A.S. (70%)	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
13	CONSORCIO REDES SANTA BÁRBARA	CONSTRUCCIEDRA CIA LTDA (50%) AGAMA S.A.S. (50%)	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
14	IDC INVERSIONES	N.A.	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
15	ÁLVARO HERNANDO NARANJO	N.A.	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
16	MECONSTRUEQUIPOS	N.A.	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
17	7G7 S.A.S.	N.A.	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
19	AASSA E.S.P.	N.A.	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
20	TÉCNICAS CONSTRUCTIVAS	N.A.	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
21	CARLOS VERGARA NEGRETE	N.A.	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
22	CONVIÁS	N.A.	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
23	JUAN CARLOS SIERRA BOTERO	N.A.	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
24	CARLOS MARIO ZAPATA RAMÍREZ	N.A.	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
25	SANEAR S.A.S.	N.A.	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
27	AZ CONSTRUCCIONES	N.A.	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
28	CONSORCIO AP REDYCO	CONSTRUCCIONES AP (50%) REDYCO S.A.S. (50%)	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
30	UNIÓN TEMPORAL SB REDES	TRAINCO S.A.S. (50%) PROMAQCO (50%)	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL

17. Que mediante Adenda N° 2 el 12 de septiembre de 2017, se modifica el Cronograma del proceso de selección.
18. Que con ocasión de las observaciones y subsanaciones presentadas por los participantes del proceso durante el traslado del informe de evaluación inicial, la Entidad procedió con la publicación en el SECOP de un nuevo informe de evaluación ajustado y actualizado el día 17 de septiembre de 2018, las cuales fueron atendidas a la luz de las reglas del pliego de condiciones.

19. Que conforme a las decisiones adoptadas, el Informe Definitivo contiene la asignación de puntaje de la siguiente manera:

N°	PROPONENTE		CALIFICACIÓN CALIDAD	CALIFICACIÓN PUESTA EN MARCHA	CALIFICACIÓN INDUSTRIA NACIONAL	PERSONAL CON DISCAPACIDAD	TOTAL
	NOMBRE						
1	CONINGECON S.A.S. INGENIEROS CONTRATISTAS		100	100	100	0	300
2	CONSORCIO A&C ANTIOQUIA		100	100	100	0	300
3	MONTAJES DE MARCA S.A.		100	100	100	0	300
4	CONSORCIO DAMASCO 01		100	100	100	0	300
6	CONSORCIO SANEAMIENTO DAMASCO		0	100	100	0	200
8	CONSTRUCCIONES GÓMEZ OROZCO S.A.S.		100	100	100	0	300
10	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS S.A.		100	100	100	0	300
12	CONSORCIO DAMASCO 18		100	100	100	0	300
13	CONSORCIO REDES SANTA BÁRBARA		100	100	100	0	300
14	IDC INVERSIONES S.A.S.		100	100	100	0	300
15	ALVARO HERNANDO NARANJO OLAYA		100	100	100	0	300
16	MEGACONSTRUCCIONES Y EQUIPOS S.A.		100	100	100	0	300
17	7G7 S.A.S.		100	100	100	10	310
19	ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SOSTENIBLES S.A. E.S.P.		100	100	100	0	300
20	TÉCNICAS CONSTRUCTIVAS S.A.S.		100	100	100	0	300
21	CARLOS VERGARA NEGRETE		100	100	100	0	300
22	CONVIAS S.A.S.		100	100	100	0	300
23	JUAN CARLOS SIERRA BOTERO		100	100	100	0	300
24	CARLOS MARIO ZAPATA RAMÍREZ		100	100	100	0	300
25	SANEAR S.A.S.		100	100	100	0	300
27	AZ CONSTRUCCIONES S.A.S.		100	100	100	10	310
28	CONSORCIO AP-REDYCO		100	100	100	0	300
30	UNIÓN TEMPORAL TPJ REDES		100	100	100	0	300

20. Que los días 21 y 24 de septiembre de 2018, se realizó audiencia de apertura del sobre económico del proceso de contratación para el Grupo II – Santa Bárbara, la cual hace parte integrante de la presente resolución, la cual define el siguiente puntaje:

"....."

PROPONENTE		INTEGRANTES	CALIFICACIÓN CALIDAD	CALIFICACIÓN PUESTA EN MARCHA	CALIFICACIÓN INDUSTRIA NACIONAL	PERSONAL DISCAPACITADO	PRECIO	TOTAL
N°	NOMBRE							
1	CONINGECON S.A.S. INGENIEROS CONTRATISTAS	NA	100	100	100	0	670,76	970,76
4	CONSORCIO DAMASCO 01	ICG PROYECTOS S.A.S. (50%) IKON GROUP S.A.S. (50%)	100	100	100	0	675,59	975,59
6	CONSORCIO SANEAMIENTO DAMASCO	ODENSA S.A.S (70%) FRANCISCO RÍOS DANIES (30%)	0	100	100	0	684,34	884,34
10	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS S.A.	NA	100	100	100	0	679,30	979,30
12	CONSORCIO DAMASCO 18	URBANICO S.A.S. (30%) CONSTRUCTOR A SALOMON S.A.S. (70%)	100	100	100	0	683,52	983,52
13	CONSORCIO REDES SANTA BÁRBARA	CONSTRUPIEDRA CIA LTDA (50%) AGAMA SAS (50%)	100	100	100	0	680,69	980,69
15	ALVARO HERNANDO NARANJO OLAYA	NA	100	100	100	0	686,23	986,23
17	7G7 S.A.S.	NA	100	100	100	10	686,81	996,81
22	CONVIAS S.A.S.	NA	100	100	100	0	682,86	982,86
25	SANEAR S.A.S.	NA	100	100	100	0	686,70	986,70
28	CONSORCIO AP-REDYCO	CONSTRUCCIONES AP (50%) REDYCO S.A.S. (50%)	100	100	100	0	690,00	990,00

21. Que derivado de la audiencia de adjudicación, se rechazaron las siguientes propuestas:

Después de realizada la revisión de los Formularios números 3, 6 y número 7 se rechazan las siguientes propuestas.

- **Propuesta 2 - CONSORCIO A&C ANTIOQUIA**, al realizar las correcciones en formulario 6, el AU corregido supera el AU oficial.
- **Propuesta 3 - CONSORCIO A&C ANTIOQUIA**, el proponente solo aporta en formulario número 3, no es posible realizar la comparación de la propuesta pues no se cuenta con el formulario 6 y formulario 7.
- **Propuesta 14 - IDC INVERSIONES**, al realizar las correcciones en formulario 6, el AU corregido supera el AU oficial.
- **Propuesta 16 - MECONSTRUEQUIPOS**, al realizar las correcciones en formulario 6, el AU corregido supera el AU oficial; adicionalmente después de efectuar la corrección aritmética, la diferencia entre el valor original y el valor corregido de la propuesta supera el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor original en formulario 3.

"....."

- **Propuesta 19 - AASSA E.S.P.**, al realizar las correcciones en formulario 6, el AU corregido supera el AU oficial; adicionalmente después de efectuar la corrección aritmética, la diferencia entre el valor original y el valor corregido de la propuesta supera el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor original en formulario 3.
- **Propuesta 20 - TÉCNICAS CONSTRUCTIVAS**, al realizar las correcciones en formulario 6, el AU corregido supera el AU oficial.
- **Propuesta 21 - CARLOS VERGARA NEGRETE**, al realizar las correcciones en formulario 6, el AU corregido supera el AU oficial.
- **Propuesta 23 - JUAN CARLOS SIERRA BOTERO**, al realizar la revisión del formulario 3; se encontró que se adiciono un ítem; dando el rechazó de esta propuesta Por no considerar las modificaciones al pliego de condiciones que mediante Adendas haya hecho el Departamento de Antioquia. Adicionalmente según el pliego de condiciones el proponente Deberá tener presente que los ítems, cantidades y unidades del Formulario No.3, son únicamente los allí requeridos, por lo tanto, presentará en el Formulario No. 3 solo los ítems requeridos por la entidad, serán causales de rechazo la adición de nuevos ítems y la falta de ítems de los requeridos, exceptuando las modificaciones que mediante Adendas se realicen al Formulario No. 3 que sean susceptibles de corrección por parte de la Entidad. las correcciones en formulario 6, el AU corregido supera el AU oficial.
- **Propuesta 24 - CARLOS MARIO ZAPATA RAMÍREZ**, al realizar las correcciones en formulario 6, el AU corregido supera el AU oficial.
- **Propuesta 27 - AZ CONSTRUCCIONES**, al realizar la revisión del formulario 6; se encontró que se disminuyó la cantidad del ítem sistema de cómputo y comunicación.; dando el rechazó de esta propuesta Por no tener presente que los ítems son como mínimo los requeridos en el formato del AU oficial publicado en PDF, e igualmente sus cantidades son mínimo las allí establecidas.
- **Propuesta 30 - UNIÓN TEMPORAL SB REDES**, al realizar la revisión del formulario 3; se encontró que se adiciono un ítem; dando el rechazó de esta propuesta Por no considerar las modificaciones al pliego de condiciones que mediante Adendas haya hecho el Departamento de Antioquia. Adicionalmente según el pliego de condiciones el proponente Deberá tener presente que los ítems, cantidades y unidades del Formulario No.3, son únicamente los allí requeridos, por lo tanto, presentará en el Formulario No. 3 solo los ítems requeridos por la entidad, serán causales de rechazo la adición de nuevos ítems y la falta de ítems de los requeridos.

22. Que una vez obtenido el orden de elegibilidad, se recomendó la adjudicación del proponente que hubiese tenido el mayor puntaje ubicado en el primer orden de elegibilidad, así:

PROPONENTE		TOTAL
Nº	NOMBRE	
17	7G7 S.A.S.	996,81

23. Que realizada la corrección aritmética correspondiente, la propuesta del Oferente 7G7 S.A.S., queda por la suma de: **OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS ML. (\$874.642.416) INCLUIDO AU.**
24. Que todos los documentos publicados en el SECOP en desarrollo del proceso de Licitación Publica N° LIC-37-01-2018 – Grupo II hacen parte integral de la presente resolución.
25. Que el Comité Asesor y Evaluador del proceso en su función evaluadora recomienda la adjudicación del contrato derivado de la Licitación Publica N° LIC-37-01-2018 para el Grupo II – Santa Bárbara, al oferente ubicado en el orden de elegibilidad que compone el proceso.

En mérito de lo expuesto,

"....."

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente **7G7 S.A.S.**, representado por la señora **DIANA ELIZABETH HENAO GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.160.608** de Medellín; el Contrato derivado de la Licitación Pública LIC-37-01-2018, para el Grupo II, cuyo objeto es: **CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO COMBINADO DEL CORREGIMIENTO DE DAMASCO, MUNICIPIO DE SANTA BARBARA – ANTIOQUIA**, por un valor estimado de **OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS ML. (\$874.642.416) INCLUIDO AU**, no obstante y de conformidad con el artículo 25 de la ley 1607 de 2012, el artículo 7 del Decreto 1828 de 2013, el artículo 204 de la ley 100 de 1993 y el artículo 19 de la ley 1607 de 2012 modificada parcialmente por la ley 1739 de 2014, la Entidad recalculará el valor del AU de la propuesta, para obtener un valor definitivo del contrato de obra. El plazo para la ejecución del contrato será de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la fecha en que se firme el acta de inicio de actividades.

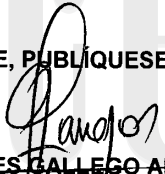
ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente resolución.

PARÁGRAFO: En todo caso la notificación de esta resolución de adjudicación se entiende efectuada en la presente audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la ley 1150 de 2007.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno por la vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES GALLEGO ALZATE
Gerente de Servicios Públicos
Departamento de Antioquia

Proyectó: Alethia Carolina Arango Gil – Profesional Universitaria. Gerencia de Servicios Públicos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060361582

Fecha: 27/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: ALVARO



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA LIC-37-01-2018 – GRUPO I
– MUNICIPIO DE JERICÓ.**

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Ordenanza 20 de 1998, el Decreto Departamental 007 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Licitación Pública, prevista para la selección del contratista conforme al Artículo 2, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015.
2. Que con la finalidad de mejorar las condiciones en el campo de los servicios públicos domiciliarios en el Municipio de Jericó en el Departamento de Antioquia, específicamente en el sistema de Acueducto municipal, se pretendió adelantar un proceso de contratación mediante Licitación Pública por grupos que permitiera la materialización de las soluciones técnicas más adecuadas según el estado actual de las redes de servicios públicos en el municipio.
3. Que el MVCT, otorgó concepto de viabilidad técnica favorable al proyecto: **"CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO URBANO DEL MUNICIPIO DE JERICÓ."**
4. Que el aviso de convocatoria del proceso, los documentos previos con sus respectivos anexos y el proyecto de pliegos respectivo fue publicado en la página web del SECOP el 29 de junio de 2018 y las etapas subsiguientes se cumplieron en estricto apego al cronograma del proceso inicial y como constancia de ello se tienen todos los documentos del proceso los cuales se encuentran publicados en la página www.contratos.gov.co.
5. Que mediante la **Resolución No. S 2018060233061 del 23 de julio de 2018**, el Gerente de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia ordenó la apertura del proceso de selección de Licitación Pública **LIC-37-01-2018**, cuyo objeto es: **CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LOS MUNICIPIOS DE JERICÓ Y EN EL CORREGIMIENTO DE DAMASCO EN EL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA, EN EL MARCO DE LAS INVERSIONES PRIORIZADAS EN EL PAP – PDA**, de manera específica para el **GRUPO I: CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO URBANO DEL MUNICIPIO DE JERICÓ**.
6. Que el presupuesto oficial (COSTO DIRECTO + AU) para el Grupo I – Jericó es de: **CINCO MIL SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$5.075.115.878,00)**. Los recursos destinados para **Imprevistos** son: \$ **51.538.450,00**
7. Que el plazo de ejecución es de **OCHO (08) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación, la cual se suscribirá una vez se encuentren legalizados los contratos de obra e interventoría.
8. Que la designación del Comité Asesor y Evaluador del proceso fue efectuada por el Gerente de Servicios Públicos de conformidad con la normatividad vigente.

"....."

9. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del Pliego de Condiciones se realizó conforme al cronograma del proceso, sobre la cual se registró su desarrollo mediante Acta publicada en la página web del SECOP.
10. Que previo al cierre del proceso, se emitió la Adenda N° 1 del 02 de agosto de 2018, con el ánimo de aclarar, modificar, suprimir el Pliego de Condiciones.
11. Que todas las observaciones presentadas por los interesados durante la fase de Pre-pliegos y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Igualmente se atendieron las observaciones presentadas de manera extemporánea. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso y sus respectivas respuestas, se encuentran publicadas en la página web del SECOP www.colombiacompra.gov.co.
12. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso las propuestas fueron recibidas en la Dirección de Contratación de la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia el día 08 de agosto de 2018, a las 09:00 horas, registrándose la participación de proponentes así:

Nro.	NOMBRE	INTEGRANTES
1	CONSORCIO A&C ANTIOQUIA	EMIRO CARLOS BARGUIL (75%) CARMELO ROSALES (25)
2	CONSORCIO GRANDIKON	IKON GROUP S.A.S. (75%) GRANDICOS S.A.S. (25%)
3	FRANCISCO RAMÓN RÍOS	N.A.
4	GRUPO GIC	IES INGENIEROS (25%) GRUPO INGECOL (25%) SIMELEC INGENIEROS (50%)
5	CONSORCIO ALCADUCTO VIRRO 2018	JUAN CARLOS VILLANY (50%) JUAN CARLOS PATARROLLO (50%)
6	CONSORCIO REDES SANTA BÁRBARA	CONSTRUCPIEDRA CIA LTDA (50%) AGAMA S.A.S. (50%)
7	IDC INVERSIONES	N.A.
8	UNIÓN TEMPORAL PLAN MAESTRO 2018	CARLOS MARIO PALACIOS CHAMAT (25%) 7G7 S.A.S. (75%)
9	TÉCNICAS CONSTRUCTIVAS	N.A.
10	SANEAR S.A.S.	N.A.
11	CONSORCIO CONSTRUCTORA JERICÓ	AZ CONSTRUCCIONES (75%) ÁLVARO DELIO ZAPATA (25%)
12	CONSORCIO AP – REDYCO	CONSTRUCCIONES AP (50%) REDYCO S.A.S. (50%)
13	UNIÓN TEMPORAL TPJ REDES	TRAINCO S.A.S. (50%) PROMAQCO S.A.S. (50%)

13. Que de acuerdo a la verificación inicial de las propuestas y según el cronograma del proceso, el día 24 de agosto de 2018, se publicó en el SECOP la SOLICITUD DE SUBSANACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y/O ACLARACIONES a los proponentes que no cumplieron con la totalidad de requisitos de orden legal, técnicos y financieros, la fecha máxima para subsanaciones, previa publicación del informe de evaluación, se estableció inicialmente hasta el 29 de agosto de 2018.
14. Que después de realizar la evaluación para el Grupo I, no se rechazó ninguna propuesta.
15. Que el proceso de evaluación de las propuestas y de los requisitos subsanados por los proponentes requeridos, se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.
16. Que el informe de evaluación del proceso se publicó en la página web del SECOP el 30 de agosto de 2018 estableciéndose como término de traslado para conocimiento y observaciones de los participantes hasta el 11 de septiembre de 2018.

RESUMEN DE REQUISITOS HABILITANTES:

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				CALIFICACIÓN DEFINITIVA
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Kr	Capacidad Financiera	

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				CALIFICACIÓN DEFINITIVA
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Kr	Capacidad Financiera	
2	CONSORCIO A&C ANTIOQUIA	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL	HÁBIL
5	CONSORCIO GRANDIKON	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HÁBIL
7	FRANCISCO RAMÓN RÍOS	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL	HÁBIL
9	GRUPO GIC	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL	HÁBIL
11	CONSORCIO ALCADUCTO VIRRO 2018	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL	HÁBIL
13	CONSORCIO REDES SANTA BÁRBARA	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL	HÁBIL
14	IDC INVERSIONES	HÁBIL	NO HABIL	HABIL	HABIL	NO HÁBIL
18	UNIÓN TEMPORAL PLAN MAESTRO 2018	HÁBIL	NO HABIL	HABIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL
20	TÉCNICAS CONSTRUCTIVAS	HÁBIL	NO HABIL	HABIL	HABIL	NO HÁBIL
25	SANEAR S.A.S.	HÁBIL	NO HABIL	HABIL	HABIL	NO HÁBIL
26	CONSORCIO CONSTRUCTORA JERICÓ	HÁBIL	HABIL	HABIL	HÁBIL	HABIL
28	CONSORCIO AP - REDYCO	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL	HÁBIL
29	UNIÓN TEMPORAL TPJ REDES	HÁBIL	HABIL	HABIL	HÁBIL	HABIL

17. Que mediante Adenda N° 2 el 12 de septiembre de 2017, se modifica el Cronograma del proceso de selección.
18. Que con ocasión de las observaciones y subsanaciones presentadas por los participantes del proceso durante el traslado del informe de evaluación inicial, la Entidad procedió con la publicación en el SECOP de un nuevo informe de evaluación ajustado y actualizado el día 17 de septiembre de 2018, las cuales fueron atendidas a la luz de las reglas del pliego de condiciones.
19. Que conforme a las decisiones adoptadas, el Informe Definitivo contiene la asignación de puntaje de la siguiente manera:

N°	PROPONENTE	CALIFICACIÓN CALIDAD	CALIFICACIÓN PUESTA EN MARCHA	CALIFICACIÓN INDUSTRIA NACIONAL	PERSONAL CON DISCAPACIDAD	TOTAL
	NOMBRE					
2	CONSORCIO A&C ANTIOQUIA	100	100	100	0	300
5	CONSORCIO GRANDIKON	100	100	100	0	300
7	FRANCISCO RAMÓN RÍOS DANIES	0	100	100	0	200
9	GRUPO GIC	100	100	100	0	300
11	CONSORCIO ALCADUCTO VIRRO 2018	100	100	100	0	300
13	CONSORCIO REDES SANTA BÁRBARA	100	100	100	0	300
26	CONSORCIO CONSTRUCTORA JERICÓ	100	100	100	10	310
28	CONSORCIO AP-REDYCO	100	100	100	0	300
29	UNIÓN TEMPORAL TPJ REDES	100	100	100	0	300

"....."

20. Que los días 19 y 20 de septiembre de 2018, se realizó audiencia de apertura del sobre económico del proceso de contratación para el Grupo I – Jericó, la cual hace parte integrante de la presente resolución, la cual define el siguiente puntaje:

5	CONSORCIO GRANDIKON	IKON GROUP S.A.S. (75%) GRANCOLOMBIANA DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES - (GRANDICOS S.A.S.) (25%)	100	100	100	0	688,35	988,35
13	CONSORCIO REDES SANTA BÁRBARA	CONSTRUPIEDRA CIA LTDA (50%) AGAMA S.A. (50%)	100	100	100	0	680,39	980,39
26	CONSORCIO CONSTRUCTOR A JERICÓ	AZ CONSTRUCCIONES (75%) ALVARO DELIO ZAPATA (25%)	100	100	100	10	682,19	992,19
28	CONSORCIO AP-REDYCO	CONSTRUCCIONES AP (50%) REDYCO S.A.S. (50%)	100	100	100	0	690,00	990,00
29	UNIÓN TEMPORAL TPJ REDES	TRAINCO S.A.S. (50%) TROMAQCO S.A.S. (50%)	100	100	100	0	677,17	977,17

21. Que derivado de la audiencia de adjudicación, se rechazaron las siguientes propuestas:

Después de realizada la revisión de los Formularios números 3, 6 y número 7 se rechazan las siguientes propuestas.

- **Propuesta 2 - CONSORCIO A&C ANTIOQUIA**, al realizar las correcciones en formulario 6, el AU corregido supera el AU oficial.
- **Propuesta 7 - FRANCISCO RAMÓN RÍOS DANIES**, al realizar las correcciones en formulario 6, el AU corregido supera el AU oficial.
- **Propuesta 9 - GRUPO GIC**, al realizar las correcciones en formulario 6, el AU corregido supera el AU oficial.
- **Propuesta 11 - CONSORCIO ALCADUCTO VIRRO 2018**, al realizar las correcciones en formulario 6, el AU corregido supera el AU oficial.

22. Que una vez obtenido el orden de elegibilidad, se recomendó la adjudicación del proponente que hubiese tenido el mayor puntaje ubicado en el primer orden de elegibilidad, así:

PROPONENTE		TOTAL
Nº	NOMBRE	
26	CONSORCIO CONSTRUCTORA JERICÓ	992,19

23. Que realizada la corrección aritmética correspondiente, la propuesta del Oferente CONSORCIO CONSTRUCTORA JERICÓ, queda por la suma de: **CINCO MIL CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ML. (\$5.047.750.835) INCLUIDO AU**

24. Que todos los documentos publicados en el SECOP en desarrollo del proceso de Licitación Pública N° LIC-37-01-2018 – Grupo I hacen parte integral de la presente resolución.

"....."

25. Que el Comité Asesor y Evaluador del proceso en su función evaluadora recomienda la adjudicación del contrato derivado de la Licitación Pública N° LIC-37-01-2018 para el Grupo I – Jericó, al oferente ubicado en el orden de elegibilidad que compone el proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente **CONSORCIO CONSTRUCTORA JERICÓ (AZ CONSTRUCCIONES 75% - ALVARO DELIO ZAPATA RENDON 25%)**, representado por el señor **ALVARO DELIO ZAPATA RENDON**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.591.704** de Medellín; el Contrato derivado de la Licitación Pública LIC-37-01-2018, para el Grupo I, cuyo objeto es: **CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO URBANO DEL MUNICIPIO DE JERICÓ**, por un valor estimado de **CINCO MIL CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ML. (\$5.047.750.835) INCLUIDO AU**, no obstante y de conformidad con el artículo 25 de la ley 1607 de 2012, el artículo 7 del Decreto 1828 de 2013, el artículo 204 de la ley 100 de 1993 y el artículo 19 de la ley 1607 de 2012 modificada parcialmente por la ley 1739 de 2014, la Entidad recalculará el valor del AU de la propuesta, para obtener un valor definitivo del contrato de obra. El plazo para la ejecución del contrato será de **OCHO (8) MESES**, contados a partir de la fecha en que se firme el acta de inicio de actividades.

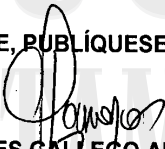
ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente resolución.

PARÁGRAFO: En todo caso la notificación de esta resolución de adjudicación se entiende efectuada en la presente audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la ley 1150 de 2007.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno por la vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES GALLEGO ALZATE
Gerente de Servicios Públicos
Departamento de Antioquia

Proyectó: Alethia Carolina Arango Gil – Profesional Universitaria. Gerencia de Servicios Públicos.





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION

Radicado: S 2018060361583

Fecha: 27/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: ADRIAN



POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR,

EL GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012, Ordenanza 20 de 1998 y Decreto 2016070006099 del 24 de nov de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia designa los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual así:

Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LOS MUNICIPIOS DE SONSON Y ANDES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, DE ACUERDO A LAS INVERSIONES PRIORIZADAS EN EL PAP – PDA	ADRIAN ALEXIS CORREA OCHOA Profesional Universitario	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO Profesional Universitario	ALETHIA CAROLINA ARANGO GIL Profesional Universitaria.

2. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente resolución.
3. Que por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

Por lo anterior expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual así:

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LOS MUNICIPIOS DE SONSON Y ANDES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, DE ACUERDO A LAS INVERSIONES PRIORIZADAS EN EL PAP – PDA	ADRIAN ALEXIS CORREA OCHOA Profesional Universitario	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO Profesional Universitario	ALETHIA CAROLINA ARANGO GIL Profesional Universitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses se debe consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser comunicada a los interesados.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

JAMES GALLEGO ALZATE
Gerente Servicios Públicos
Gobernación de Antioquia

Elaboró: Alethia Arango, Profesional Universitaria – Gerencia de Servicios Públicos

{PIE_CERTICAMARA}



Radicado: S 2018060361606

Fecha: 27/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA
MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 8772**

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, debidamente facultado por delegación que hiciera el
señor Gobernador del Departamento de Antioquia mediante el Decreto Departamental 0007
del 2 de enero de 2012, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley
1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...".
2. Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, establece como una de las modalidades de selección para la contratación, la Selección abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales, conforme a lo preceptuado en el literal a, artículo 2°, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.1.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.
3. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental N° 0007 del 2 de enero de 2012, delegó en La Secretaria De Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
4. Que el Departamento de Antioquia – Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, el día 18 de septiembre de 2018, realizó la convocatoria pública del proceso 8772, para "Adquisición e instalación de una herramienta de análisis de paquetes (Sniffer) y su respectivo licenciamiento para la Gobernación de Antioquia"
5. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) www.contratos.gov.co y en la Dirección de Informática de la Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional de la Gobernación de Antioquia calle 42 B N° 52-106 costado occidental, teléfono 3838995. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – SECOP.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el proyecto de pliego de condiciones, fue publicado en la página www.contratos.gov.co, desde el 18 de septiembre hasta la fecha, esto es, por más de cinco (5) días hábiles.
7. Que para adelantar el proceso de Selección abreviada mediante subasta inversa electrónica a la cual se hace referencia, de acuerdo a las cotizaciones enviadas el presupuesto oficial es CIENTO UN MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIETOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$101.213.558) incluido el IVA DEL 19%

8. Que el plazo de ejecución será un mes contado a partir del acta de inicio sin superar el 14 de diciembre del 2018.
9. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 80 de 1993, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica.
10. Que realizada la revisión, la presente contratación no está cobijada por Acuerdos Internacionales o Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano.
11. Que con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, rectores de la contratación estatal, así como al deber de selección objetiva en proceso de verificación de los requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas que se presenten en la selección abreviada mediante subasta inversa electrónica, de conformidad con lo señalado en la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en el parágrafo 2° del artículo 2.2.1.1.2.2.3, se conformó el comité evaluador mediante Resolución S2018060359722 del 12 de septiembre de 2018.
12. Que de acuerdo con las reglas señaladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, esta convocatoria no se limitará a Mypes y a Mipymes ya que los posibles interesados no manifestaron su interés en cerrarlo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica N° 8772 de 2018, que tiene por objeto "Adquisición e instalación de una herramienta de análisis de paquetes (Sniffer) y su respectivo licenciamiento para la Gobernación de Antioquia".

ARTÍCULO SEGUNDO: La Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica N°8772 de 2018, estará sometida en todos sus aspectos a las disposiciones legales y a las que sobre el particular establezca el Pliego de Condiciones

ARTICULO TERCERO: El cronograma del proceso de selección es el siguiente:

CRONOGRAMA

ACTIVIDAD	LUGAR	FECHA
1. Aviso de convocatoria pública	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co	18 de septiembre de 2018
2. Publicación de los estudios y documentos previos y del proyecto de pliego de condiciones en la página Web del portal único de contratación	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co	18 de septiembre de 2018
3. Observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Dirección de informática Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 2 Of. 210 o Dirección electrónica: contratosghumana@antioquia.gov.co	Hasta el 25 de septiembre de 2018
4. Respuesta a las observaciones	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co	El 27 de septiembre de 2018
5. Publicación de Resolución de Apertura del proceso de selección	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co	27 de septiembre de 2018

6. Publicación del pliego de condiciones definitivo	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co	27 de septiembre de 2018
7. Plazo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo	Dirección de informática Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 2 Of. 210 o Dirección electrónica: contratosghumana@antioquia.gov.co	Hasta el 2 de octubre de 2018
8. Respuesta a las observaciones	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co	4 de octubre de 2018
9. Publicación de adendas	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co	Hasta el 4 de octubre de 2018
10. Cierre del proceso de selección y entrega de propuestas	Dirección de informática Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 2 Of. 210	9 de octubre de 2018 a las 3:30 p.m.
11. Apertura de propuestas	Dirección de informática Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 2 Of. 210	9 de octubre de 2018 a las 3:40 p.m.
12. Solicitud de subsanación requisitos habilitantes	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co	Dentro del término de evaluación
13. Término para subsanar requisitos habilitantes	Dirección de informática Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 2 Of. 210 o Dirección electrónica: contratosghumana@antioquia.gov.co	De acuerdo al término establecido en el oficio de subsanación.
14. Simulacro de subasta inversa	Plataforma electrónica	10 de octubre de 2018 a las 4:00 p.m.
15. Publicación del informe de evaluación	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co	12 de octubre de 2018
16. Observaciones a la evaluación	Dirección de informática Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 2 Of. 210 o Dirección electrónica: contratosghumana@antioquia.gov.co	Hasta el 18 de octubre de 2018
17. Actualización de informe de evaluación	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co	En caso de requerirse la actualización, se dispondrá de un traslado en el documento que contiene la actualización
18. Apertura de sobre económico	Dirección de informática Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 2 Of. 210	19 de octubre de 2018 a las 11:00 a.m.
19. Certamen para la subasta inversa	Plataforma electrónica	19 de octubre de 2018 a las 4:00 p.m.
20. Resolución de adjudicación y respuesta a las observaciones a la evaluación	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al comité de contratación donde se sugiere adjudicación
21. Publicación de la resolución de adjudicación	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co	Dentro de los tres (03) días siguientes a la expedición
22. Plazo máximo para la suscripción del contrato y expedición del registro presupuestal	Dirección de informática Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 2 Of. 210	Dentro de los ocho (08) días siguientes a la adjudicación del contrato
23. Publicación del contrato en el SECOP	Dirección de informática Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 2 Of. 210	Dentro de los tres (03) días siguientes a la expedición del contrato

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página del Portal Único de Contratación–SECOP www.contratos.gov.co, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

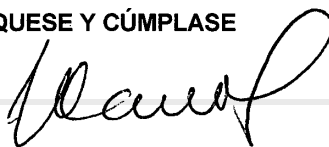
ARTÍCULO QUINTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página www.contratos.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

ARTÍCULO SEXTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

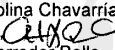

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP) página web www.contratos.gov.co.

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO ALBERTO CANO PABÓN
SECRETARÍO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

Proyectó y Elaboró: Carolina Chavarría Romero
Profesional Universitario 
Aprobó: Luis Eduardo Corredor Bello 
Director técnico de Informática
Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060361641

Fecha: 27/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: I.E. J.



POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL S2018060223962 DEL 7 DE MAYO DEL 2018 QUE AUTORIZA EL PAGO DE UN RECONOCIMIENTO ADICIONAL POR NÚMERO DE JORNADAS Y ALUMNOS MATRICULADOS A LOS RECTORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DE ACUERDO CON LOS NIVELES ATENDIDOS PARA EL AÑO 2018

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaría de Educación se deroga la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, y concretamente en el numeral 1, se otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley"

De conformidad con el artículo 6° numeral 6.2.3 de la Ley 715 del año 2001 es competencia del Departamento de Antioquia frente a los municipios no certificados en materia educativa, administrar los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones destinados a la prestación del Servicio educativo a cargo del Estado, las Instituciones Educativas y el personal Directivo Docente, Docente y Administrativo, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 151 de la Ley 115 de 1994.

Que mediante los Decretos Nacionales 316(art. 3), 317(art. 5) y 319(art. 4) todas del 19 de febrero del 2018, se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes, al servicio del estado, en los niveles de preescolar, básica y media, (que se rigen por el Decreto 1278 de 2002, el Decreto 2277 de 1979 y Etnoeducadores), en los cuales establecen una asignación adicional para directivos docentes por cantidad de jornadas y jornada única, de acuerdo al número de estudiantes registrados en el SIMAT en dichas jornadas de la siguiente forma:

"El rector que labore en una institución educativa que ofrezca más de una jornada, percibirá un reconocimiento adicional mensual así:

- a. Rector de Institución educativa que ofrece dos jornadas y cuenta con menos de 1.000 estudiantes, 20%
- b. Rector de Institución educativa que ofrece dos jornadas y cuenta con 1.000 o más estudiantes, 25%
- c. Rector de Institución educativa que ofrece tres jornadas y cuenta con menos de 1.000 estudiantes, 25%
- d. Rector de Institución educativa que ofrece tres jornadas y cuenta con 1.000 o más estudiantes, 30%

Tratándose de rectores o directores rurales de instituciones educativas que presten el servicio público educativo en Jornada Única al menos al sesenta por ciento (60%) de los estudiantes matriculados en sus instituciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 57 de la Ley 1753 de 2015, y en concordancia con la reglamentación y los lineamientos que al efecto expida el Ministerio de Educación Nacional, percibirán un reconocimiento adicional del veinticinco por ciento (25%) de su asignación básica mensual.

PARÁGRAFO. *El rector o director rural que acredite los requisitos para percibir la asignación adicional por Jornada Única, no podrá percibir el reconocimiento adicional por número de jornadas de que trata el primer inciso de este artículo, a menos de que este último sea de mayor valor, caso en el cual dicha asignación adicional será la que se reconozca"*

Mediante la Resolución S 2018060223962 del 7 de mayo del 2018 expedida por el Secretario de Educación, se autoriza el pago del reconocimiento adicional por número de jornadas y alumnos para la vigencia 2018, donde la determinación de las jornadas, en las que efectivamente se desarrollan las actividades escolares y la cantidad de estudiantes matriculados en los establecimientos educativos oficiales, se realizó mediante el Sistema Integrado de Matrícula --SIMAT-- utilizando el archivo Anexo 6A con corte al 1 de mayo del 2018.

Debido a la publicación de nuevos actos administrativos que modifican las jornadas autorizadas en los establecimientos educativos oficiales y por las condiciones variables de la matrícula, es necesario revisar el cumplimiento de las condiciones que determinan el porcentaje del reconocimiento autorizado para las instituciones educativas en la entidad territorial, por lo cual se realiza a partir de la información de Anexo 6A con corte al 1 de agosto del 2018 una nueva revisión de la cantidad de estudiantes y jornadas registradas.

En virtud de lo anterior, se hace necesario modificar la Resolución S 2018060223962 del 7 de mayo del 2018, de acuerdo a las novedades encontradas en la revisión de la información registrada en el SIMAT, lo cual implica que algunos establecimientos educativos pierden el reconocimiento por jornadas y de manera consecencial otros establecimientos acceden al beneficio tal como se indica seguidamente.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 1 de la Resolución S 2018060223962, al realizar la revisión de los estudiantes y jornadas registradas en el SIMAT de acuerdo al reporte anexo 6A con corte 01/08/2018, es necesario ajustar el porcentaje publicado de los establecimientos educativos que a continuación se enuncian por el nuevo valor publicado en la presente Resolución.

ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES POR JORNADAS Y MATRICULA ESTIMACIÓN, DEL RECONOCIMIENTO ADICIONAL POR JORNADAS CON CAMBIOS PRESENTADOS (Fuente: SIMAT Anexos 6A y 5A con corte al 01/08/2018, listado Rectores Nomina reporte 06/04/2018)						
MUNICIPIO	CODIGO_DANE	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	TOTAL GENERAL SIN JORNADA FIN DE SEMANA	JORNADAS CON MATRICULA	CANTIDAD DE JORNADAS CON	% RECONOCIMIENTO ADICIONAL POR JORNADAS ESTIMADO
TOLEDO	105819000022	I. E. J. EMILIO VALDERRAMA AGUDELO	991	Completa nocturna	2	20%
LA UNIÓN	105400000189	I. E. PIO XI	1.221	Completa	1	sin Reconocimiento
SONSÓN	205756001044	I. E. R. LA DANTA	1.133	Completa mañana tarde	2	25%
ANDES	205034000256	I. E. SANTA RITA	777	Completa mañana tarde	2	20%
CIUDAD BOLÍVAR	105101000571	I. E. SAN JOSE DEL CITARA	967	Completa mañana	1	sin Reconocimiento
HISPANIA	105353000051	I. E. AURA MARIA VALENCIA	993	Completa nocturna	2	20%
SAN JUAN DE URABÁ	205051000758	I. E. R. UVEROS	979	Mañana tarde	2	20%

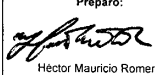

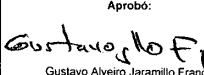
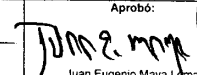
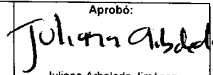
ARTÍCULO 2: El valor del reconocimiento adicional se tomará de la asignación básica establecida, en los Decretos 316, 317 y 319, del 19 de febrero del 2018.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución tiene efectos fiscales a partir de la fecha de corte de acuerdo con el número de estudiantes y jornadas registradas al 1 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 4. El pago efectivo del reconocimiento adicional por número de jornadas y alumnos matriculados depende de la disponibilidad presupuestal existente para tal fin.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

Preparó:  Héctor Mauricio Romero Profesional universitario	Revisó:  Teresita Aguilar García Dirección Jurídica Revisó	Aprobó:  Gustavo Alveiro Jaramillo Franco Subsecretario de Planeación	Aprobó:  Juan Eugenio Maya Lema Subsecretaria Administrativa	Aprobó:  Juliana Arboleda Jiménez Directora Financiera
--	--	---	---	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060361660

Fecha: 27/09/2018

Tipo:
RESOLUCION
Destino: SSSA -



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA
PROCESO DE CONTRATACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Adquirir preservativos para apoyar las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en temas de salud sexual y reproductiva, en los municipios de Antioquia".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ALEXANDRA PORRAS CÁRDENAS	JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS


ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia



SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
Director de Asuntos Legales



STHEFANIA GOMEZ URIBE
Abogada Grado II contrato U CES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060361669

Fecha: 27/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se deja sin efectos la Resolución Departamental N° S127208 del 06 de Octubre de 2014 y modificar la Resolución Departamental N° S127214 del 06 de Octubre de 2014 en el sentido de desagregar unas sedes, anexarlas a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CHAPARRAL** y clausurar el **CENTRO EDUCATIVO RURAL COLORADOS** del Municipio de Guarne- Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CHAPARRAL (DANE 205318000451)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S127214 del 06 de Octubre de 2014, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Guarne– Antioquia.

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL COLORADOS (DANE 205318000248)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S127208 del 06 de Octubre de 2014, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Guarne– Antioquia.

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2018020061495 del 04 de Septiembre de 2018, emite concepto técnico favorable para efectos de que se adelante proceso de reorganización de los establecimientos educativos “Se requiere realizar la reorganización de los establecimientos educativos, con base en la siguiente información:

1. *Desagregar las sedes C.E.R COLORADOS, código DANE: 205318000248 y C.E.R MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO, código DANE: 205318000388 del centro Educativo Rural COLORADO código DANE: 205318000248.*
2. *Anexar las sedes C.E.R COLORADOS y C.E.R MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO, a la Institución Educativa Rural CHAPARRAL, Código DANE: 205318000451.*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se desagregan unas sedes, anexarlas a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CHAPARRAL** y clausurar el **CENTRO EDUCATIVO RURAL COLORADOS** del Municipio de Guarne- Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S127208 del 06 de Octubre de 2014, en el sentido de desagregar las sedes **COLORADOS (DANE 205318000248)** ubicada en la Vereda Colorado, **MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO (DANE 205318000388)** ubicada en la Vereda Bellavista, del **CENTRO EDUCATIVO RURAL COLORADOS (DANE 205318000248)** del Municipio de Guarne- Antioquia.

ARTÍCULO 2º. Clausurar el **CENTRO EDUCATIVO RURAL COLORADOS (DANE 205318000248)** y revocar la Resolución Departamental que le concedió Reconocimiento de Carácter Oficial: N° S127208 del 06 de Octubre de 2014.

ARTÍCULO 3º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S127214 del 06 de Octubre de 2014, en el sentido de anexar las sedes **COLORADOS (DANE 205318000248)** ubicada en la Vereda Colorado, **MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO (DANE 205318000388)** ubicada en la Vereda Bellavista, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CHAPARRAL (DANE 205318000451)** del Municipio de Guarne – Antioquia.

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S127214 del 06 de Octubre de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4º: En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CHAPARRAL** del Municipio de Guarne - Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 5º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CHAPARRAL** del Municipio de Guarne - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 6º. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CHAPARRAL** del Municipio de Guarne - Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 7º. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CHAPARRAL** del Municipio de Guarne - Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8º. Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CHAPARRAL** del Municipio de Guarne - Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 9º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.



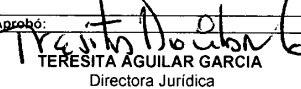
ARTÍCULO 10º. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CHAPARRAL** y Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL COLORADOS** del Municipio de Guarne - Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Guarne. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 11º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyecto:	Revisó:	Aprobó:
 DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica Septiembre 24 de 2018	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060361670

Fecha: 27/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: I.F.



Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. S127669 del 09 de Octubre de 2014, en el Sentido de cambiar el nombre de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEDRO ANTONIO ELEJALDE** del Municipio de Frontino – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

55°. Definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.

64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instauro que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEDRO ANTONIO ELEJALDE (DANE 105284000788)** del municipio de Frontino – Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial por medio de la Resolución Departamental N° S127669 del 09 de Octubre de 2014.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020062108 del 07 de Septiembre de 2018, *“Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud por las autoridades educativas y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria para cambiar el*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

nombre en la I.E PEDRO ANTONIO ELEJALDE, código DANE 105284000788, del municipio de Frontino, por I.E AGROPECUARIA PEDRO ANTONIO ELEJALDE.”

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Cobertura, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se cambia el nombre de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEDRO ANTONIO ELEJALDE** del Municipio de Frontino – Antioquia. Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar parcialmente la Resolución Departamental N° S127669 del 09 de Octubre de 2014, en el sentido de cambiar el nombre de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEDRO ANTONIO ELEJALDE (DANE 105284000788)** del Municipio de Frontino – Antioquia, por el siguiente:

- **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA PEDRO ANTONIO ELEJALDE (DANE 105284000788)**

PARAGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° S127669 del 09 de Octubre de 2014, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO 2º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás trámites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA PEDRO ANTONIO ELEJALDE** del Municipio de Frontino – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Frontino – Antioquia. Además se le dejara saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica Septiembre 25 de 2018	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060361673

Fecha: 27/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: J.E. JOSÉ



Por la cual se autoriza **CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL 2018 - 2019** en la I.E. José María Bernal del Municipio de Caldas, que presta el Servicio Público Educativo de Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI (Bachillerato Digital)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y,

CONSIDERANDO QUE:

Para la organización de la prestación del servicio público educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia se hace necesario determinar los lineamientos generales relativos al Calendario Académico A del año 2018 atendiendo, entre otras, las disposiciones legales establecidas en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto único reglamentario del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015.

De conformidad con el Artículo 151° de la ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías de Educación Departamentales es la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias en sus jurisdicciones.

El numeral 6.2.1 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los Departamentos les compete, frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles educativos en sus distintas modalidades y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 86° de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 2.4.3.1.2. del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico.

El Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015 establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el **CALENDARIO ACADÉMICO** para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades para estudiantes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico distribuidas en dos (2) períodos semestrales y doce (12) semanas de receso



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

estudiantil) y las actividades para docentes y directivos docentes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes distribuidas en dos (2) períodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y siete (7) semanas de vacaciones).

El Artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 establece que la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional y que los ajustes en el mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Establece también que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

En el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 de 2015, se estableció un receso estudiantil de cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación.

La Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015 reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media, y establece en el numeral 8 de su Artículo 2.3.3.3.4. que el sistema institucional de evaluación debe contemplar la periodicidad de entrega de informes a los padres de familia.

El Artículo 2.3.8.3.1. del Decreto 1075 de 2015 estableció el día de la excelencia educativa – Día E, con el fin de que los establecimientos educativos de preescolar, básica y media cuenten con un espacio para revisar específicamente su desempeño de calidad y definan las acciones para lograr mejoras sustantivas en este aspecto durante el correspondiente año escolar.

El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Directiva 16° del 12 de junio de 2013, expuso algunos criterios orientadores para la definición de la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores.

La Circular N° 32 del 6 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, expone respecto a la elaboración del calendario académico por parte de las entidades territoriales certificadas, entre otros elementos, que las actividades de desarrollo institucional, vacaciones docentes, trabajo académico y receso estudiantil deben ser planeadas y desarrolladas en semanas – como textualmente lo indica la norma – y no de manera fraccionada en días pertenecientes a diferentes semanas o meses.

La norma precitada también aclara que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva N° 02 de 2012 la cual en el numeral 5 recuerda a los rectores y directores rurales, que una de sus funciones es la de adoptar o definir un plan de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo con el fin de ser ejecutado durante las cinco (5) semanas de desarrollo institucional, de manera presencial y durante toda la jornada laboral; por lo que alternativas como el desarrollo de semanas de trabajo en modalidad virtual o la modificación de los días fijados como semanas de desarrollo institucional, van en contra de los conceptos emitidos por este Ministerio.

El Decreto Nacional N° 996 de mayo 4 de 1951 declaró el "*DÍA OFICIAL DEL EDUCADOR*", el cual se celebrará el 15 de mayo de cada anualidad. Además aclaró que el domingo anterior a esta fecha se llevará a cabo la celebración en los Establecimientos Educativos.

Por su parte el Decreto 2237 del 24 de noviembre 2015, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, adiciona al Artículo 2.3.8.1.3. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, título 8, parte 3 del libro 2, que se reconoce el cinco (5) de octubre de cada año como el día del Directivo Docente. De igual forma aclara que los actos conmemorativos se realizarán en la fecha indicada y que este reconocimiento no generará desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo.

La Resolución Departamental N° 022977 del 10 de agosto de 2011, institucionalizó el 15 de septiembre como día de celebración de la Convivencia Escolar en los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia. *"Esta celebración se entiende como una jornada pedagógica y lúdica que orienta e implementa acciones referidas a la promoción de la Convivencia con la participación activa y comprometida de todos los integrantes de la comunidad educativa, en el marco del plan, programa o proyecto de convivencia de cada Establecimiento Educativo"*.

Por medio de la Ordenanza 16 del 6 de agosto del 2014, la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia institucionalizó el día de los "*HÉROES CAÍDOS EN ACCIÓN*". Este día conmemorativo será el tercer viernes del mes de julio de cada anualidad, en el cual, el Gobierno Departamental en coordinación con el Ejército Nacional, a través de sus brigadas que operan en Antioquia, podrá desarrollar actividades lúdica, artísticas y culturales en todas las Instituciones Educativas y Centros Educativos del Departamento que motiven y promuevan el sentido de pertenencia y respeto a las Fuerzas Militares.

El 11 de agosto de 1813, Antioquia proclamó formalmente su independencia de España, razón por la cual mediante la Circular Departamental K 2016090000841 del 2 de agosto de 2016 se invita a los establecimientos educativos de los municipios no certificados a realizar una jornada conmemorativa el 11 de agosto, en el cual será propicio reflexionar y exaltar nuestros valores y costumbres, entonces, se insta a realizar actos de carácter cultural como obras de teatro, pinturas, lecturas, expresiones culturales, acrósticos, actividades lúdicas y recreativas, así como la recuperación de nuestra memoria histórica por medio de narraciones, videos, expresiones documentadas sobre los valores de la libertad, la democracia, la paz y la educación. Las Instituciones Educativas y Centros Educativos podrán programar eventos pluralistas e incluyentes cuyo tema central será la independencia de Antioquia como símbolo de libertad y de identidad cultural. La Secretaria de Educación de Antioquia invita a izar nuestra bandera en cada una de las Alcaldías, Instituciones Educativas y Casas de la Cultura.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

La Resolución Departamental S 2017060108633 del 8 de noviembre de 2017, estableció el Calendario Académico A, año 2018, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de adultos, y se dictan otras disposiciones.

Mediante la Resolución Departamental S2018060032723 del 6 de abril de 2018 se modificaron las Resoluciones Departamentales S2017060108633 del 8 de noviembre de 2017 y S2018060004652 del 29 de enero de 2018, por las cuales se estableció el CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2018 y CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL A - 2018 respectivamente, en el sentido de incluir el Día de la Excelencia Educativa o Día E.

El Director de Educación Digital de la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante el radicado 2018020066127 del 24 de septiembre de 2018, solicitó a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento expedir calendario académico especial argumentando:

"Con el objetivo de llevar a cabo uno de los proyectos detonantes del actual plan de desarrollo de Antioquia, es necesario plantear un calendario académico especial en las siguientes Instituciones Educativas sedes del modelo de bachillerato digital,

Municipio	Institución Educativa
Caldas	I.E. José María Bernal

Por ello para poder cumplir los parámetros de semanas educativas que se deben llevar a cabo en cada CLEI, se propone el siguiente calendario académico..."

Es así que la Secretaría de Educación de Antioquia con el objetivo de garantizar y mantener las condiciones de la prestación del Servicio Público Educativo, emite Calendario Académico Especial para los establecimientos educativos oficiales descritos que atienden dicha población, cumpliendo con la normatividad legal vigente sobre jornada escolar de los estudiantes, de conformidad con la solicitud presentada por el Director de Educación Digital.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Autorizar **CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL 2018 - 2019** en la I.E. José María Bernal del Municipio de Caldas (DANE: 105129000216), la cual presta el Servicio Público Educativo de Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI (Bachillerato Digital) correspondientes a la Educación Básica – CLEI 1 al 4 -, en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical). Desarrollará un calendario académico especial para el año lectivo 2018 - 2019, que iniciará el 17 de septiembre de 2018, finalizará el 14 de septiembre de 2019 y tendrá 40 semanas de trabajo académico con estudiantes, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

PERÍODO	SEMANAS LECTIVAS ACADÉMICAS AÑO 2018 - 2019		
	DESDE	HASTA	DURACIÓN (En semanas)
1º	17 de septiembre de 2018	6 de octubre de 2018	3 semanas
	16 de octubre de 2018	24 de noviembre de 2018	6 semanas
	14 de enero de 2019	19 de enero de 2019	1 semana
2º	21 de enero de 2019	30 de marzo de 2019	10 semanas
3º	1 de abril de 2019	13 de abril de 2019	2 semanas



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

	22 de abril de 2019	8 de junio de 2019	7 semanas
	2 de julio de 2019	6 de julio de 2019	1 semana
4°	8 de julio de 2019	14 de septiembre de 2019	10 semanas
TOTAL SEMANAS			40 SEMANAS

Parágrafo 1°. Entrega de Informes Académicos. A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los periodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el numeral 9, Artículo 2.3.3.3.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo.

Parágrafo 2°. Los Establecimientos Educativos Oficiales mencionados en el Artículo 1° del presente acto administrativo que ofrezcan el servicio de Educación de Adultos en la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI, correspondientes a la Educación Media – CLEI 5 y 6 – en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), ajustarán las dos semanas adicionales respondiendo a lo establecido en los Artículos 2.3.3.5.3.5.1. y 2.3.3.5.3.5.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, de la siguiente manera:

SEMANAS ADICIONALES DE LOS CLEI 5 Y 6 AÑO 2018 - 2019			
PRIMER SEMESTRE		SEGUNDO SEMESTRE	
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
8 de octubre de 2018	12 de octubre de 2018	8 de enero de 2019	12 de enero de 2019
26 de noviembre de 2018	30 de noviembre de 2018	10 de junio de 2019	15 de junio de 2019
2 SEMANAS		2 SEMANAS	

ARTÍCULO 2°. RECESO ESTUDIANTIL. Los estudiantes tendrán doce (12) semanas de receso estudiantil en los Establecimientos Educativos Oficiales, de conformidad con el numeral 2, literal b), Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

RECESO ESTUDIANTIL AÑO 2018 - 2019		
DESDE	HASTA	DURACIÓN (En Semanas)
8 de octubre de 2018	12 de octubre de 2018	1 semana
26 de noviembre de 2018	28 de diciembre de 2018	5 Semanas
2 de enero de 2019	12 de enero de 2019	2 Semanas
15 de abril de 2019	17 de abril 2019	1 semana
10 de junio de 2019	28 de junio de 2019	3 semanas
TOTAL SEMANAS		12 SEMANAS

ARTÍCULO 3°. ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. De acuerdo al Artículo 2.4.3.2.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, las Actividades de Desarrollo Institucional comprenden el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Calendario Académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante la jornada laboral. Para el presente calendario académico especial las actividades de desarrollo institucional se llevarán a cabo en las siguientes fechas:

SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO 2018 - 2019		
DESDE	HASTA	DURACIÓN (En Semanas)
8 de octubre de 2018	12 de octubre de 2018	1 Semana
26 de noviembre de 2018	30 de noviembre de 2018	1 Semana
8 de enero de 2019	12 de enero de 2019	1 Semana
15 de abril de 2019	17 de abril 2019	1 semana
10 de junio de 2018	15 de junio de 2018	1 Semana
TOTAL SEMANAS		5 SEMANAS

ARTÍCULO 4°. VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES. De acuerdo a lo establecido en el literal c), numeral 1, Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes tendrán siete (7) semanas de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:

VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AÑO 2018-2019		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
3 de diciembre de 2018	28 de diciembre de 2018	4 Semanas
2 de enero de 2019	5 de enero de 2019	1 Semana
17 de junio de 2019	29 de junio de 2018	2 semanas
TOTAL SEMANAS		7 SEMANAS

ARTÍCULO 5°. CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL. El rector o director, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y del presente Calendario Académico, será el responsable de organizar el Calendario Académico del Establecimiento Educativo que preside, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2018 - 2019, de acuerdo al respectivo Proyecto Educativo Institucional y a lo establecido en el numeral 5, Artículo 2.3.3.1.4.2. y en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 6°. DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. De acuerdo a lo establecido en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015, y en el numeral 10.9 del Artículo 10° de la Ley 715 de 2001, el rector o director, por medio de resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la correspondiente asignación académica.

Parágrafo. Los rectores o directores, además de las responsabilidades establecidas en el Artículo 10° de la Ley 715 de 2001, en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015 y en la presente Resolución Departamental, deberán publicar una vez cada semestre en lugares públicos del Establecimiento Educativo y comunicarán por escrito a los padres de familia: el personal docente a cargo de cada área o asignatura, los horarios y la asignación académica y responsabilidades que corresponden a cada docente, directivos docentes y personal administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.17, Artículo 10° de la Ley 715 de 2001; además presentarán al Consejo Directivo informes bimestrales sobre el desarrollo del Calendario Académico Institucional.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 7°. CALENDARIO DE CONMEMORACIONES, FIESTAS Y CELEBRACIONES. La fiesta patria del 20 de julio y de independencia de Antioquia 11 de agosto, se celebrarán en todos los Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia el día hábil anterior a tal fecha, con actividades culturales programadas por las directivas de los planteles y con la participación de la Comunidad Educativa. Las demás fiestas patrias se celebrarán de conformidad con lo que las directivas del Establecimiento Educativo organicen para tal efecto.

Parágrafo. Los siguientes días conmemorativos, fiestas y celebraciones se realizarán en la fecha indicada, las cuales no generarán desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo. En el marco del desarrollo de cada una se podrán realizar actividades lúdicas, artísticas y culturales en todas las Instituciones Educativas y Centros Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia:

CONMEMORACIONES, FIESTAS Y CELEBRACIONES	Fecha
Día del directivo docente	5 de octubre de 2018
Día oficial del educador	15 de mayo de 2019
Día de los "héroes caídos en acción"	19 de julio de 2019
Independencia de Antioquia	11 de agosto de 2019
Día de la convivencia escolar	15 de septiembre de 2019

ARTÍCULO 8°. PROCESO DE MATRÍCULA, ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES Y PLANES ESPECIALES DE APOYO. Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes al sistema educativo y la eficiente organización en la prestación del servicio.

Las actividades interinstitucionales que los Establecimientos Educativos desarrollan con entidades del Estado, deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional; para el desarrollo de las mismas no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de 40 semanas lectivas anuales.

Las actividades individuales y/o grupales que implemente el Establecimiento Educativo con los estudiantes que requieran estrategias pedagógicas de apoyo para superar las dificultades en la consecución de logros educativos, son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

De acuerdo con el Artículo 2.4.3.4.3. del Decreto 1075 de 2015, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en el Establecimiento Educativo.

Parágrafo. Para dar efectivo cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2.3.3.3.3.3. (Numeral 3), 2.3.3.3.3.5. y 2.3.3.3.3.11. del Decreto Nacional 1075 de 2015, los Consejos Académicos y Directivos de todos los Establecimientos Educativos garantizarán, en la programación anual, los tiempos requeridos para desarrollar las estrategias pedagógicas de apoyo con el fin de superar debilidades en el proceso formativo de los estudiantes, especialmente las relacionadas con la finalización del último período académico.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 9°. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL O DE LA JORNADA ESCOLAR. Los Alcaldes, Secretarios de Educación, los Consejos Directivos, los Rectores o Directores de los Establecimientos Educativos no tienen la competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico Especial y de la Jornada Escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.


Si se presentan situaciones relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación de Antioquia podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios, previa solicitud debidamente motivada por las autoridades municipales administrativas y/o educativas.

ARTÍCULO 10°. CONTROL Y VIGILANCIA. El control sobre la aplicación del Calendario Académico en los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia lo ejercerá la Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica - Proceso de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO 11°. VIGENCIA. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y entrará en vigencia a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección Jurídica 25 de septiembre de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



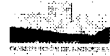
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No

Radicado: S 2018060361674

Fecha: 27/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: CENSA



Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento al **Centro De Sistemas De Antioquia - CENSA** y se autoriza cambio de sede ubicada en **Caldas**, municipio no certificado del Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y la Ordenanza 034 del 12 de septiembre del 2014 y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: *"Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994"*.

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el "acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada".

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

Centro De Sistemas De Antioquia - CENSA, cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano según Resolución N° 027335 del 10 de octubre de 2011, para ofertar el servicio educativo en diferentes

municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Es de aclarar que la sola denominación "Licencia de Funcionamiento" citada en la Resolución N° 027335 del 10 de octubre de 2011 y sus correspondientes modificaciones no faculta al **Centro De Sistemas De Antioquia - CENSA**, para ofertar el servicio educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano en sedes distintas a las aprobadas, para hacerlo requiere ajustarse a lo preceptuado en el artículo 2.6.3.6. Título 3 del Decreto Nacional 1075 del 2015.

El artículo 2.6.3.6. Del citado decreto, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las "novedades relativas a **cambio de sede**, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaría de educación de la entidad territorial competente".

El Representante Legal **ALBERT CORREDOR GÓMEZ** presentó mediante radicado 2018010279066 de 2018/07/18 solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento para que se le autorice al **Centro De Sistemas De Antioquia - CENSA**, el cambio de sede ubicada en Caldas, municipios no certificado del Departamento de Antioquia.

En consecuencia y acordé a lo dispuesto en el numeral 2.6.3.6. Título 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015, se requiere modificar la Licencia de Funcionamiento por apertura de una nueva sede.

Revisada la información de solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, más la visita realizada a la planta física por parte de la profesional universitaria Georgina Palacio Berrío el día 07 de Septiembre de 2018, recomiendan otorgar la Licencia de Funcionamiento por cambio de sede ubicada en Caldas Antioquia, toda vez que el **Centro De Sistemas De Antioquia - CENSA** cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Licencia de Funcionamiento al **Centro De Sistemas De Antioquia - CENSA** concedida mediante Resolución N° 027335 del 10 de octubre de 2011, en el sentido de autorizar el cambio de sede ubicada en el siguiente municipio no certificado del Departamento de Antioquia:

NUEVAS SEDES			
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Caldas	Calle 123 sur # 50 - 11	8414451	Presidencia@censa.edu.co

PARÁGRAFO: La modificación a la Licencia de Funcionamiento **NO** autoriza al **Centro De Sistemas De Antioquia - CENSA** para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere de la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6. Del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: La modificación a la Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas

en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que los adicionen o modifiquen.

PARÁGRAFO: Los demás contenidos de la Resolución N° 027335 del 10 de octubre de 2011, continúan vigentes en la medida que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: En todos los documentos que expida el **Centro De Sistemas De Antioquia - CENSA** en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberá citar el número y la fecha de la resolución que concedió Licencia de Funcionamiento y el presente acto administrativo como modificación por aprobación de nuevas sedes.

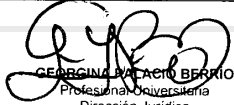

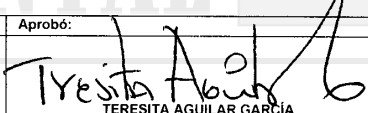
ARTÍCULO CUARTO: Copia de esta Resolución deberá fijarse en un lugar visible del **Centro De Sistemas De Antioquia - CENSA**.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente resolución al Representante Legal del **Centro De Sistemas De Antioquia - CENSA** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 GEORGINA VALACIO BARRIO Profesional Universitaria Dirección Jurídica	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Daniela Ramirez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
